

RESOLUCIÓN NÚMERO **0940** DE 28 JUL 2026

“Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 14 y 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece como una de las funciones a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente: *"Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas"*.

Que, la licencia ambiental, según los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, es el instrumento a través del cual las autoridades ambientales competentes ejercen control respecto a la ejecución de un proyecto que, de acuerdo con la ley, puede producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos"*.

Que, los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 determinan los proyectos, obras o actividades que requieren de una licencia ambiental para su ejecución, estableciendo cuáles de ellos son competencia de



"Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones".

la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y cuáles de las Corporaciones Autónomas Regionales, respectivamente.

Que, el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 establece, sobre los términos de referencia que, *"(...) son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente"*, así como *"(...) no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento"*.

Que, el artículo número 4 de la Resolución No. 1402 de 2018 *"Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones"* expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé que dicho ministerio puede actualizar la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales cuando lo considere pertinente.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 2169 de 2021 sobre la necesidad de que los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero - GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, así como de asegurar que tales consideraciones sean consistentes con los instrumentos de gestión del cambio climático que establece la Ley 1931 de 2018, los Estudios de Impacto ambiental - EIA deben elaborarse incorporando la variable cambio climático.

Que, aunado a lo anterior, la sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso administrativo - Sección Quinta, radicación: 25000-23-41-000-2023-00614-01 del 12 de octubre de 2016, establece que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prever en los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos obras o actividades consideraciones de adaptación y mitigación la cambio climático con especial énfasis en la cuantificación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la contribución nacional ante las CMNUCC.

Que, en el proceso de implementación de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales - MGEPEA, adoptada por la Resolución No. 1402 de 2018, se evidenció la necesidad de precisar los lineamientos metodológicos relacionados con los siguientes temas: cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, inclusión de una evaluación de las diferentes opciones de tecnología, ubicación y diseño de los proyectos, obras o actividades que no realicen Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, de modo que el EIA se desarrolle sobre la opción que genera los menores impactos ambientales negativos; criterios y lineamientos para la delimitación del área de influencia; información a presentar en el ítem de caracterización ambiental; lineamientos



“Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”.

metodológicos para la determinación de los impactos ambientales significativos y la evaluación ambiental; zonificación de manejo ambiental. Estos lineamientos metodológicos tienen implicaciones en todo el contenido del documento y establecen las condiciones mínimas de recolección, procesamiento, análisis y evaluación de información.

Que, teniendo en cuenta que la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MGEPEA es el instrumento mediante el cual se fijan los lineamientos para la elaboración y presentación de estudios ambientales necesarios para el trámite de licenciamiento ambiental para los proyectos, obras o actividades sujetos por ley a este instrumento, es necesario que éstos se estructuren de forma clara y estandarizada a fin de que la evaluación de la información se realice de una forma eficaz y eficiente por parte de las autoridades ambientales, basadas en metodologías, métodos, procedimientos y condiciones de levantamiento de información unificada.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” busca ordenar el territorial alrededor del agua con un enfoque de justicia ambiental a fin de procurar la sostenibilidad de la actividad humana a partir del respeto de los ciclos del agua y los ecosistemas, articular las actividades productivas con la vocación del territorio, proteger de forma efectiva los determinantes ambientales que inciden en la oferta de este recurso e incrementar la capacidad adaptativa del país a los cambios del clima, entre otros propósitos.

Que, el catalizador “El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial” del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, en su aparte “Instrumentos de control y vigilancia ambiental para la resiliencia”, establece que *“Se evaluará el proceso de licenciamiento ambiental y sus instrumentos técnicos para ampliar y fortalecer la participación de las comunidades en las decisiones ambientales y la implementación efectiva de instrumentos de monitoreo, control y vigilancia tanto de los recursos naturales como de la gestión de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, así como ejercicios efectivos de control social”*.

Que, el principio 10, enunciado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece que *“La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)”*.

Que, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” establece que con el propósito de implementar la “Transformación productiva, internacionalización y acción climática” se deben cumplir los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, los cuales señalan que es deber del Estado proteger los derechos humanos, que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, y que existe la necesidad de ayudar a las víctimas a conseguir la reparación ante hechos de vulneración de tales derechos que esta obligación se materializa entre otros en las medidas adoptadas a través de los instrumentos de manejo y control del sector ambiente.

Que, es fundamental incorporar en la reglamentación asociada al licenciamiento ambiental lineamientos que procuren mejorar el acceso a la información



"Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones".

ambiental, la participación del público en las decisiones ambientales y el acceso a la justicia en cuestiones ambientales, a fin de fortalecer el carácter participativo de este instrumento de evaluación y toma de decisiones y dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 2273 de 2022 *"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Escazú para el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales"*, que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-359 de 2024

Que, la Recomendación 0172 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos – OCDE concibe la participación como un principio que *"refleja el hecho que la evaluación ambiental no puede reducirse a un análisis puramente científico, sino que también implica encontrar soluciones socialmente aceptables"*. Asimismo, la recomendación número 5 de este documento establece que los Estados miembros deben *"implementar, cuando resulte apropiado, medidas prácticas para informar al público y para la participación en etapas oportunas de quienes puedan verse afectados por el proceso de toma de decisión sobre proyectos, planes y programas"*.

Que, la Sentencia C-280 del 11 de julio de 2024, proferida por la Corte Constitucional, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizar los términos de referencia genéricos para la elaboración de estudios de impacto ambiental, en relación con la evaluación de impactos por cambio climático. Asimismo, mediante Auto 083 del 29 de enero de 2025, la Corte Constitucional otorgó al Ministerio una ampliación para cumplir con dicha orden.

Que, conforme a lo anterior, en la presente actualización de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA, se incorpora los requisitos para la elaboración de estudios de impacto ambiental que evalúen los efectos en materia de cambio climático derivados de obras o actividades que requieran licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA contenida en documento anexo, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones aquí establecidas son aplicables en todo el territorio colombiano a todas las personas, autoridades ambientales y sectores que son objeto de regulación en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y en los decretos reglamentarios que regulan el tema de Licencias Ambientales.

En este sentido, la metodología que se adopta mediante el presente acto administrativo es una herramienta de uso obligatorio para la elaboración y presentación de los estudios ambientales a los que se refiere el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, y sus orientaciones deben ser adaptadas a las particularidades de los proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de la licencia ambiental o su



“Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”.

instrumento equivalente, esto es el Plan de Manejo Ambiental, a fin de garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

Parágrafo 1. Las disposiciones contenidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MGEPEA no son aplicables a las actividades reguladas por el literal d) del artículo 13 de la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades de introducción de organismos vivos foráneos, los establecimientos de zocriaderos y la importación de bioinsumos, deberán emplear los lineamientos de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales - MGEPEA solamente que les sea aplicable, así como los Términos de Referencia, manuales, protocolos e instructivos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, cuando así se amerite.

Parágrafo 3. La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MGEPEA deberá aplicarse de forma armónica y complementaria con los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3. Publicidad. La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA adoptada mediante la presente resolución, deberá ser puesta a disposición de los usuarios en los portales web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las autoridades ambientales competentes.

Artículo 4. Actualización. La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA podrá ser actualizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere pertinente.

Artículo 5. Caracterización del área de influencia. Para caracterizar el área de influencia a la que se refiere el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, de proyectos, obras o actividades cuyos términos de referencia fueron adoptados con anterioridad al 1º de enero de 2015, se aplicarán las orientaciones sobre caracterización ambiental del área de influencia directa establecidas en los términos de referencia que correspondan.

Artículo 6. Régimen de Transición. La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA que se adopta mediante la presente Resolución, rige a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Los estudios ambientales cuya elaboración haya iniciado antes de la entrada en vigor de la presente resolución (condición que podrá ser demostrada mediante consultas dirigidas a autoridades ambientales, institutos de investigación, entidades territoriales, organizaciones no gubernamentales, entre otras), pueden presentarse a la autoridad ambiental competente siguiendo las orientaciones de la metodología adoptada mediante la Resolución No. 1402 de 2018 siempre y cuando ello se haga en un término no superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo. No obstante, el interesado podrá acogerse de forma inmediata a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales –MGEPEA que se adopta con la presente resolución.



“Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 1402 de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 JUL 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)

Proyectó: María del Carmen Cabeza  Marcón – Profesional Especializado Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana;
Camilo Ernesto Buitrago Soto  Contratista Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana.
Revisó: Yiovani Palechor Mopán - Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana; 
Johanna Cristina Jiménez Fonseca–Contratista Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental 
Aprobó: Laura Camila Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica;
Edith Magnolia Bastidas - Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental. 